



**JUZGADO 30 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., 28 de noviembre, 2023

Auto de sustanciación Nro. 2023-610

NÚMERO INTERNO	67569
TUTELA PRIMERA INSTANCIA N°.	11001-31-87-030-2023-00079
ACCIONANTE	KEVIN STEVEN LEÓN MURCIA
ACCIONADAS	I) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- II) FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA
VINCULADA	DIAN
MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO	I) ADMITE TUTELA II) NIEGA MEDIDA III) VINCULA IV) CORRE TRASLADO
JUEZ	CARLOS EDUARDO SÁENZ PARRA

I.– ASUNTO

1.1. Como el escrito de tutela reúne los requisitos mínimos del art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá y se adoptarán las decisiones correspondientes al caso.

II.– MEDIDA PROVISIONAL

2.1. De otra parte, **Kevin Steven León Murcia** requiere la activación de la medida provisional consagrada en el artículo 7º del Decreto referenciado.

No obstante, tras un escrutinio detenido de su escrito de tutela, se constata que sus argumentos no logran evidenciar una transgresión palmaria de sus derechos fundamentales para que este juez intervenga de manera inmediata en este trámite y no dentro del tiempo ordinario establecido por el legislador.

2.2. Las pretensiones de la demanda de tutela, para que se dé preferencia a esta medida excepcional, es - básicamente- suspende de manera inmediata el proceso de selección DIAN 2022-Modalidad Ingreso, porque se están



afectando sus derechos –con relación a la validación o no de los documentos de acreditación–.

2.3. Como es notoria, se advierte, la carencia de soporte fáctico y probatorio que corrobore sus asertos y que denote con precisión, tanto la inmediatez de una solución urgente, inminente o inmediata, como la necesidad de proferir medidas cautelares para prevenir un menoscabo irrevocable a sus derechos, se niega la medida provisional pretendida.

Tal conclusión procede del mismo acontecer fáctico, del que no se observa– se itera– fundamentos suficientes para activar –de manera inmediata– las herramientas cautelares y preventivas destinadas a salvaguardar los derechos invocados por la accionante o para evitar un eventual perjuicio de carácter irremediable.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 30 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá:**

RESUELVE

Primero: Admitir el conocimiento de la presente acción de tutela, promovida por **Kevin Steven León Murcia**–accionante–, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina** –entidades accionadas–, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a cargos públicos a través de concurso de méritos.

Segundo: Negar la medida provisional deprecada por la accionante **José Jorge Rivero Gutiérrez**, al no sustentar ni acreditar la necesidad de adoptarla.

Tercero: Garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, por consiguiente, por el personal del despacho, comuníquese esta decisión a las entidades accionadas **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina**, adjúntese copia de la demanda y anexos para que, en el término improrrogable de 48 horas, contadas a partir del recibido de este auto–, rindan informe sobre los hechos, derechos y pretensiones que motivan la solicitud de amparo constitucional de la referencia. Adviértase que la omisión injustificada de rendirlo, acarreará las sanciones a que haya lugar.



Cuarto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–, para que, si es su deseo, responda el traslado de la presente acción de tutela, dentro del término improrrogable de 48 horas, contadas a partir del recibido de este auto.

Quinto: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, comunicar, por el medio más expedito, a quienes, junto con la accionante, hacen parte de la convocatoria, denominado “Proceso de Selección Dian 2022 - Modalidad Ingreso” para el cargo de “Facilitador III, grado 3”, para que, si a bien lo tienen, pueden hacer uso del traslado a efectos de ejercer los derechos de defensa y contradicción, para lo cual cuenta con el mismo término antes referido.

Sexto: Tener como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

Séptimo: Comunicar a León Murcia el presente proveído.

Comuníquese y cúmplase

Carlos Eduardo Sáenz Parra
Juez